



BUENOS AIRES, 08 JUL 2010

VISTO el Expediente N° 50.913 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analizara la conducta de MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A., de la Sociedad de Productores Asesores de Seguros SURASSUR S.A. (matrícula 34); de los Productores Asesores de Seguros, Sres. José María PEREZ FEIJOO (matrícula 46183), Abel Enrique ROCHA (matrícula 42146), Roberto Carlos ROBEDA (matrícula 49330), José Luis PAULETTO (matrícula 49718), Patricio Enrique GIMENEZ CASTELLI (matrícula 50737) y Oscar Luis PARROTTA (matrícula 24648) y del Sr. LEANDRO GIACOMINI, frente a las leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 15051 se presentaron MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. y la Sociedad de Productores Asesores de Seguros SURASSUR S.A. aportando nuevos elementos relativos a las conductas valoradas en la Resolución N° 35.090 a la vez que solicitan la reconsideración de la sanción impuesta a la mencionada Sociedad de Productores y productores asesores de seguros que la integran, quienes también mediante las Notas 15.555 y 15.556, adhirieron a la presentación señalada.

Que en lo que se refiriere al recurso de reconsideración, corresponde señalar que el art. 83 de la ley 20.091 prevé un régimen recursivo específico que establece que las resoluciones definitivas de carácter particular de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN son recurribles ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es criterio de aplicación pacífica que plasmara la Procuración del Tesoro de la Nación en orden a que “Las resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación son recurribles merced a un procedimiento específico regulado por la Ley N° 20.091, resultando por ende excluído –salvo en su aplicación subsidiaria -, el régimen general de estatuído por la ley N° 19.549 el Decreto N° 1759/72” (Dictámenes, T. 151, p. 331; entre otros). Criterio que –por lo demás- también fuera judicialmente receptado.

Que no obstante lo expuesto, nada impide que la SUPERINTENDENCIA DE



SEGUROS DE LA NACIÓN por el principio de la verdad jurídica objetiva, produzca un nuevo análisis en torno a las circunstancias de hecho y de derecho que llevaron al dictado de la Resolución N° 35.090, en caso que resulte necesario.

Que analizados los fundamentos expuestos por los presentantes, los nuevos elementos aportados y lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 354/6, se advierte se han configurado nuevas circunstancias que ameritan revocar por contrario imperio los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Resolución N° 35.090 de fecha 18.05.2010 y aplicarle una sanción más leve.

Que los artículos 13 de la Ley 22.400, 59 y 67 inciso f) de la Ley 20.091, confieren atribuciones a éste Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Ratificar el artículo 1 de la Resolución N° 35.090 de fecha 18.05.2010 por el cual se aplicara a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. una multa de \$ 25.000 (pesos veinticinco mil).

ARTICULO 2°. Dejar sin efecto los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Resolución N° 35.090 de fecha 18.05.2010 a través de los cuales se aplicara a la Sociedad de Productores Asesores de Seguros SURASSUR S.A. (matrícula n° 34); y a los Productores Asesores de Seguros, Sres. José María PEREZ FEIJOO (matrícula n° 46183), Abel Enrique ROCHA (matrícula n° 42146), Roberto Carlos ROBEDA (matrícula n° 49330), José Luis PAULETTO (matrícula n° 49718), Patricio Enrique GIMENEZ CASTELLI (matrícula n° 50737) y Oscar Luis PARROTTA (matrícula n° 24648) una INAHABILITACIÓN por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 3°. Aplicar a la Sociedad de Productores SURASSUR S.A. (matrícula n° 34) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 4°. Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. José María PEREZ FEIJOO (matrícula n° 46183) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 5°. Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Abel Enrique ROCHA (matrícula n° 42146) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 6°. Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Roberto Carlos ROBEDA



(matrícula nº 49330) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 7°. Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. José Luis PAULETTO (matrícula 49718) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 8°. Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Patricio Enrique GIMENEZ CASTELLI (matrícula nº 50737) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 9°. Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Oscar Luis PARROTTA (matrícula nº 24648) un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 10°. Ratificar el artículo 9 de la Resolución N° 35.090 de fecha 18.05.2010 a través del cual se inhabilitara en los términos del artículo 8, inc. g) de la ley 22.400 al Sr. Leandro GIACOMINI.

ARTICULO 11°. En orden a lo resuelto en la presente Resolución, déjase sin efecto la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° 35.090.

ARTICULO 12°. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 13°. Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 14°. Regístrese, notifíquese a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. (Facundo Martín ORSI); SURASSUR S.A. (Jorge Andres BRIGNOLA); Roberto Carlos ROBEDA; José María PEREZ FEIJOO; Abel Enrique ROCHA; José Luis PAULETTO; Patricio Enrique GIMENEZ CASTELLI; Oscar Luis PARROTTA (Dres. Javier Augusto SANTIERI – Mariano Pablo CAIA) al domicilio sito en AV. JUANA MANSO 205, 5to. Piso (1107) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 5 2 2 0

FIRMADO POR GUSTAVO MEDONE